

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo II

088

 \mathbf{z} •

24 de mayo 2023.

Mesa Directiva

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres Primera Secretaría

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales Segunda Secretaría

Dip. Ana Belinda Hurtado Marin

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Dip. J. Reyes Galino
Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora

Dip. Margarita López Pérez

Dip. Margarita Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza
Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martinez, Alejandro Solorzano Álvarez.

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo

Septuagésima Quinta Legislatura

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON **PROYECTO** Decreto por el que se reforma EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 71 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, **PRESENTADA** LA **DIPUTADA** JULIETA **HORTENCIA** Gallardo Mora, **INTEGRANTE** DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Dip. Julieta García Zepeda, Presidenta de la Conferencia para la Programación de los Trabajos Legislativos LXXV Legislatura Constitucional. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. Presente.

La que suscribe, diputada Julieta Hortencia Gallardo Mora, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la facultades que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los numerales 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo*, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

Con su permiso presidenta. Saludo a todas mis compañeras diputadas y diputados, amigas y amigos de la prensa, ciudadanos, sean todos bienvenidos a esta que es la casa de todos.

El poder legislativo tiene la facultad de revisar y dictaminar la cuenta pública de la hacienda estatal y la de los municipios, sin embargo, este proceso no tiene la claridad normativa que requiere su ejecución y función social.

El dictamen se ha politizado y ello ha sido en detrimento del propio ejercicio de rendición de cuentas. El espíritu de esa facultad es que conozcamos y evaluemos cómo, cuánto y en qué se gastan los recursos de cada ejercicio fiscal y no una declaración política de aprobación o reprobación.

El concentrarnos en la declaración política hace que dejemos de lado el mejoramiento del dictamen y sus efectos vinculantes. En este sentido, esta Legislatura tiene la oportunidad de quitar de en medio la simulación y abonar en la construcción de una interpretación suficiente para que la comisión inspectora y la de programación, presupuesto y cuenta pública fortalezcan el contenido técnico del dictamen, haciendo señalamientos precisos a las unidades programáticas presupuestales, consolidando a nuestro órgano técnico de fiscalización y la rendición de cuentas y transparencia que debería procurar el análisis de la Cuenta Pública.

Si no hacemos cambios, el ciclo va a repetirse y el jaloneo entre diputados tendrá la intervención en las sombras del ejecutivo y todo se centrará nuevamente en señalar las dos cuestiones que se reciclan cada año: 1) la indebida integración informativa por parte de entidades fiscalizadas, atribuible a las dependencias estatales; y, 2) las omisiones de la Auditoría Superior del Estado, que es como un balazo en el pie, ya que es el órgano técnico de este poder. Ahora con el involucramiento de la ineficiente Unidad de Evaluación y Control.

La Constitución Política del Estado de Michoacán no señala que se pueda reprobar la Cuenta Pública, el artículo 31 es claro y determina que este poder deberá dictaminar, lo de hacer juicios de valor es una invención relativamente reciente que no abona al ejercicio democrático, incluso es incongruente que se repruebe las cuentas públicas municipales o estatales de manera genérica, pues en el caso de los municipios cada uno debe ser aprobado o reprobado, mientras que en el caso estatal pareciera que si se reprueba la Cuenta Pública el responsable es el Gobernador del Estado, cuando la Cuenta Pública Estatal también incluye a los otros dos poderes, el Judicial y este Poder Legislativo, así como a los organismos autónomos y entidades paraestatales.

Esta iniciativa reforma la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo para derogar el fundamento de la reprobación de la Cuenta Pública, cabe señalar que dicha disposición nació después de que iniciara el periodo de dictámenes en el que se discutía esa cuestión, es decir, el fundamento legal fue a posteriori, lo que evidencia que se trata de un juicio de valor político tratando de simular una atribución legal que en realidad es inconstitucional.

Es cuanto.

Por lo anteriormente expuesto es que someto consideración de esta Soberanía la aprobación del siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se reforma el tercer párrafo del artículo 71 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 71. ...

...

El contenido del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior, mismas que seguirán el procedimiento previsto en esta Ley y en la normatividad aplicable.

Transitorios

Único. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación, por lo que se manda se publique y observe para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 19 de mayo de 2023.

Atentamente

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



